

JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela para la Protección de Derechos Fundamentales.

ACCIONANTE: JOHN FABIR GARRIDO ARENAS (C.C. No. 71.795.287 expedida en Medellín).

ACCIONADOS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN) / ENTIDAD OPERADORA DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2026.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.), Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (Art. 40-7 C.P.), Buena Fe y Confianza Legítima (Art. 83 C.P.).

ASUNTO: Inoperatividad e indisponibilidad del portal web oficial (toconstruyendoexcelencia.com.co) y del servicio eCollect durante el cierre del término de inscripción al Concurso de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

I. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

1. Legitimación por Activa: El suscrito, JOHN FABIR GARRIDO ARENAS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.795.287 expedida en Medellín, actuando en nombre propio en mi condición de ciudadano e inscrito/aspirante al Concurso de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, Me registré en la plataforma del concurso con el usuario No.289908 y tenía la intención cierta de inscribirme al empleo identificado como Sustanciador, Código de Convocatoria: 234-2026 Código y Grado: 4SU-11 acudo respetuosamente ante su Despacho para interponer la presente ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.
2. Legitimación por Pasiva: La acción se dirige de manera directa contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN), en su calidad de entidad pública convocante y administradora del sistema de carrera de la entidad, y contra la ENTIDAD OPERADORA Y TECNOLÓGICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2026 (administradora del sitio web toconstruyendoexcelencia.com.co y del canal de pagos eCollect), por la actuación u omisión en la gestión técnica del portal institucional que impidió la formalización de mi registro.

II. SOLICITUD URGENTE DE MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL

(Art. 7° del Decreto 2591 de 1991)

Con el propósito de evitar la consolidación de un PERJUICIO IRREMEDIABLE consistente en quedar excluido de manera definitiva del Concurso de Méritos 2026 antes de que se profiera fallo de fondo dentro del presente trámite constitucional, solicito respetuosamente al Juez de Tutela decretar, al momento de la admisión de la demanda, la siguiente MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN:

ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o al OPERADOR TECNOLÓGICO DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2026 la reserva preventiva de cupo y la habilitación temporal del módulo de formalización de registro en el portal web toconstruyendoexcelencia.com.co a favor del accionante JOHN FABIR GARRIDO ARENAS, a efectos de permitir la confirmación final de la inscripción sin alterar el cronograma general del proceso.

III. HECHOS Y ANTECEDENTES

Fundamento la presente solicitud amparada en los siguientes hechos jurídicamente relevantes:

1. La Procuraduría General de la Nación abrió la convocatoria pública para el Concurso de Méritos 2026, fijando como fecha límite institucional para la preinscripción, pago de derechos de participación y formalización de registro el día viernes 18 de septiembre de 2026, hasta las 04:00 p.m.
2. En estricto acatamiento de las reglas de la convocatoria y actuando con diligencia dentro del plazo fijado, agoté la etapa de preinscripción y procedí a realizar el pago correspondiente a los derechos de participación por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.400 COP).
3. La transacción financiera fue debitada, procesada y APROBADA a las 08:32:18 p.m. del jueves 17 de septiembre de 2026, asignándose el número de autorización CUS 6664291920 y el registro eCollect No. 171032757.
4. Como constancia de la aprobación del pago, la plataforma eCollect emitió la confirmación oficial a las 08:32 p.m. y la pasarela PSE expidió la certificación bancaria correspondiente a las 08:32 p.m., notificados al correo electrónico jfabir25@gmail.com.
5. Entre las 08:34 p.m. y las 9:00 p.m. del mismo 17 de septiembre de 2026, ingresé de manera continuada al sitio web oficial de la convocatoria (toconstruyendoexcelencia.com.co) con la finalidad de ejecutar el paso final: la formalización y registro definitivo de la inscripción.
6. A pesar de haber cancelado oportunamente los derechos de participación y contar con la transacción aprobada antes de la hora de cierre (08:32 p.m.), el sitio web del concurso presentó una inoperatividad técnica, desplegando de forma persistente la

ventana flotante de error: "Servicio de pagos eCollect no disponible", lo cual impidió el acceso al módulo de registro.

7. La falta de formalización del registro obedece a un fallo tecnológico en la plataforma habilitada para la convocatoria, sin que exista extemporaneidad o negligencia atribuible al accionante.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

1. Derecho al debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.)

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Esta garantía exige que las actuaciones de las autoridades públicas se desarrollen con observancia de las reglas aplicables y respetando los derechos de los ciudadanos.

En el presente caso, el accionante realizó el pago de los derechos de participación dentro del plazo establecido en la convocatoria y, pese a ello, no pudo culminar la formalización de su inscripción debido a una falla en la plataforma tecnológica habilitada para el concurso. Al haberse acreditado objetivamente que la imposibilidad de formalizar el registro obedeció a una falla técnica no imputable al aspirante, corresponde a la autoridad competente adoptar las medidas necesarias para restablecer sus garantías constitucionales.

2. Derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40-7 C.P.)

El artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, de conformidad con las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.

Este derecho se armoniza con las reglas de la convocatoria correspondiente. En este asunto, se requiere valorar la situación particular del accionante, quien cumplió oportunamente con la obligación de pago exigida dentro del cronograma habilitado y cuya imposibilidad de formalizar la inscripción respondió a una contingencia tecnológica del sistema.

3. Principio de buena fe y confianza legítima (Art. 83 C.P.)

El artículo 83 de la Constitución Política dispone que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe.

Este principio resulta determinante para examinar las actuaciones del aspirante y de la administración en el desarrollo del proceso de inscripción. La autoridad juzgadora debe valorar las circunstancias concretas, las comunicaciones oficiales electrónicas y las evidencias aportadas, las cuales demuestran que el ciudadano actuó diligentemente y que existieron condiciones tecnológicas objetivas que le impidieron completar el trámite.

4. Procedencia de la acción de tutela y criterio de subsidiariedad en concursos de méritos

El artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 regulan la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos fundamentales.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que, si bien la tutela es subsidiaria frente a otros medios de defensa judicial, procede de manera excepcional en controversias relacionadas con concursos de méritos cuando los mecanismos ordinarios ante la jurisdicción contencioso-administrativa no resultan idóneos o eficaces para evitar un perjuicio irremediable frente a la inminencia del avance de las etapas del concurso.

En la Sentencia SU-067 de 2022, la Corte Constitucional reiteró las reglas de procedencia de la tutela en concursos de méritos y destacó la necesidad de examinar las circunstancias específicas de cada caso, la inminencia del daño y la efectividad del amparo ante el riesgo de exclusión definitiva del proceso de selección.

5. Medidas provisionales en la acción de tutela (Art. 7° del Decreto 2591 de 1991)

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para adoptar medidas provisionales cuando sean necesarias y urgentes para proteger un derecho y evitar que la vulneración continúe o se produzcan efectos que hagan ineficaz una eventual decisión favorable.

En el presente caso, resulta indispensable la adopción de una medida provisional que preserve la oportunidad de formalizar la inscripción mientras se profiere el fallo de fondo, evitando que el avance del cronograma consolide la exclusión del accionante.

6. Jurisprudencia sobre concursos de méritos, subsidiariedad y perjuicio irremediable.

La Sentencia SU-067 de 2022 y la Sentencia T-151 de 2022 de la Corte Constitucional explican que la acción de tutela frente a controversias en concursos de méritos procede de manera excepcional cuando los medios ordinarios de defensa no son idóneos ni eficaces para evitar un perjuicio irremediable.

En la Sentencia T-151 de 2022, la Corte reconoció que la urgencia de la intervención del juez constitucional se configura cuando la vulneración amenaza con consumar la pérdida definitiva de la oportunidad de participar en el proceso de selección. En este asunto, la inminencia del cierre de las etapas iniciales del concurso de la Procuraduría General de la Nación hace imperativa la protección constitucional pedida.

V. PRETENSIONES

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho expuestas, solicito respetuosamente al Señor Juez Constitucional impartir las siguientes órdenes:

PRIMERA: TUTELAR los derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.), Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (Art. 40-7 C.P.) y el principio de Confianza Legítima y Buena Fe (Art. 83 C.P.) del ciudadano JOHN FABIR GARRIDO ARENAS.

SEGUNDA: ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la ENTIDAD OPERADORA DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2026 que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, habiliten en la plataforma web oficial (toconstruyendoexcelencia.com.co) el módulo individualizado de inscripción y carga documental, permitiendo al suscrito la culminación formal de la inscripción en la convocatoria.

TERCERA: ORDENAR a las accionadas la plena validación, acreditación e imputación del pago por valor de \$58.400 COP efectuado el día 17 de septiembre de 2026 a las 08:32:18 p.m. bajo el código CUS 664291920 y registro eCollect No. 171032757.

VI. MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS

Aporto los siguientes soportes documentales en copia digital:

1. Certificación y soporte de aprobación de transacción bancaria emitido por PSE a las 03:48 p.m. del 18 de septiembre de 2026, acreditando la aprobación bajo el

número de autorización CUS 666498193 (Archivo: Gmail - PSE - Transacción Aprobada CUS 666498193.pdf).

2. Confirmación electrónica oficial remitida por la pasarela eCollect a las 08:32 p.m. del 17 de septiembre de 2026, correspondiente al pago efectuado a las 08:32:18 p.m. por la suma de \$58.400 COP (Archivo: Gmail - ecollect_ DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MÉRITOS 2026.pdf).

VII. JURAMENTO DE NO DUPLICIDAD

(Art. 37 del Decreto 2591 de 1991)

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto expresamente al Juez de Tutela que no he promovido ni presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos o pretensiones ante ninguna otra autoridad judicial o tribunal de la República.

VIII. NOTIFICACIONES

* ACCIONANTE:

* Correo electrónico: jfabir25@gmail.com

* Teléfono Celular: 3103746006

* Dirección Física: Calle 47 No. 29-39, Barrio Buenos Aires, Medellín, Antioquia

* ACCIONADOS:

* Procuraduría General de la Nación: Oficina de Notificaciones Judiciales - tutelas@procuraduria.gov.co

* Operador Tecnológico Concurso de Méritos 2026: Mesa de Ayuda y Soporte Técnico - soporte@toconstruyendoexcelencia.com.co

Del Señor Juez Constitucional,

Atentamente,

JOHN FABIR GARRIDO ARENAS

C.C. No. 71.795.287 expedida en Medellín

Correo electrónico: jfabir25@gmail.com

Su transacción fue **APROBADA** por la Entidad Financiera

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada
en **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 8999990902**

Resumen de la Transacción

Usuario Pagador	71795287 John Garrido
Descripción del Pago	DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Nro. Transacción ecollect	171032757 Descargar PDF aquí
No. Autorización/CUS	664291920
Fecha y Hora	17/09/2026 08:32:18 p.m.
Medio de Pago	BANCOLOMBIA
Detalle de la transacción	

Total Pagado \$ 58,400.00

Detalle de la Transacción:

Descripción	Cantidad	Valor Pagado
DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE	1	\$ 58,400.00